



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2018-00612

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDER HERNANDEZ LOZANO
DEMANDADA: YENY MAGALY ORDOÑEZ BRAVO
RADICACIÓN: 630014003-008-2018-00612-00

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el señor **EDER HERNANDEZ LOZANO**, en contra de **YENY MAGALY ORDOÑEZ BRAVO**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho memorial coadyuvado por la parte demandada, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el consecuente archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por el señor **EDER HERNANDEZ LOZANO** CC. 7.556.449, en contra de **YENY MAGALY ORDOÑEZ BRAVO** CC. 1.094.886.487, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.



SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, de la ciudad de Armenia, Quindío.

LÍBRESE la comunicación respectiva.

- El embargo y posterior secuestro del 1% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-85261 denunciado como de propiedad de la demandada.

LÍBRESE el oficio respectivo.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

CUARTO: SE ACEPTA la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable, por cuanto el memorial viene coadyuvado por ambos extremos de la Litis.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

26 DE JULIO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23545c6d72f8620c4d5a53d318f19c59674aaaf217e4102902a9de8d7d3e9fb**

Documento generado en 25/07/2023 07:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>